
Presentación
Fundosa Accesibilidad, S.A. / *Vía Libre*

Tomelloso 3 de octubre de 2013
***Modelo de Ordenanza Municipal
de Accesibilidad***

- En marzo de 2009 se presenta a petición del CERMI una propuesta para la redacción de un MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL que complete y particularice a nivel municipal la normativa Internacional, europea, estatal y autonómica.

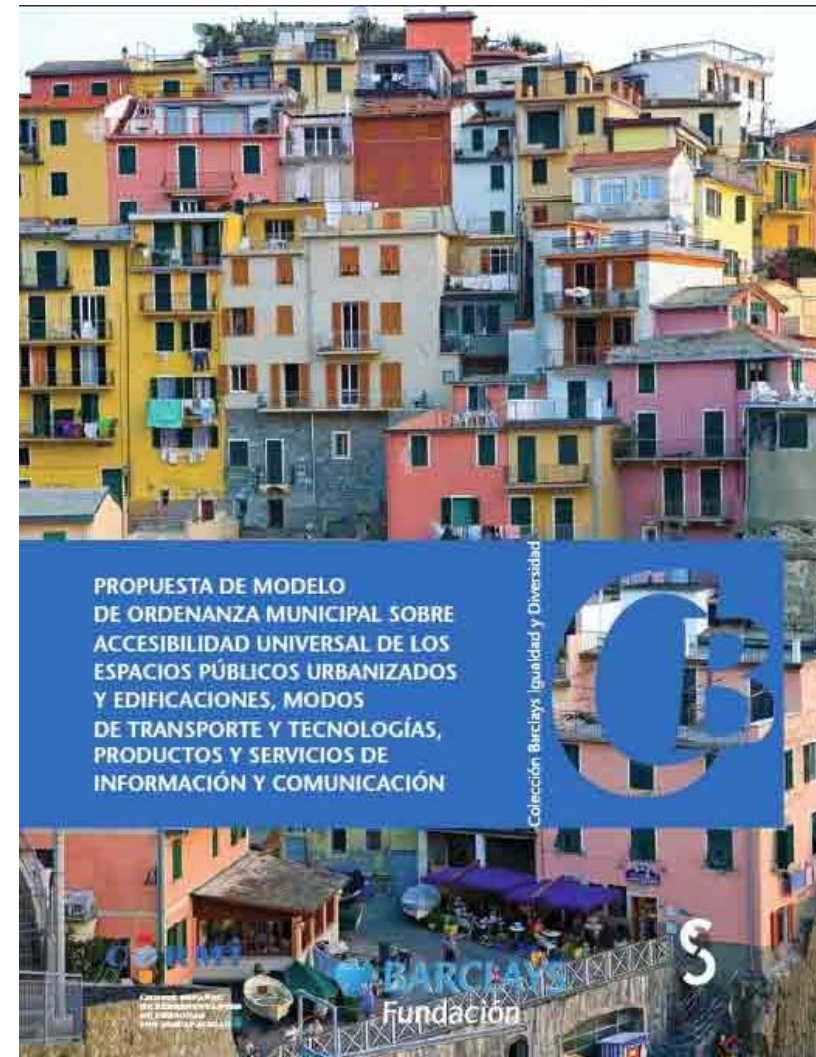




La Ordenanza presentada se compone de **veinte** artículos organizados en:

- 5 Capítulos,
- 3 Disposiciones adicionales y
- 4 Anexos de desarrollo.

Pretende tanto servir de base para la organización de los mecanismos municipales de impulso, control y supervisión de la Accesibilidad, como ofrecer un texto refundido y aclarado de las diversas normativas que actualmente existen en el campo de la Accesibilidad.



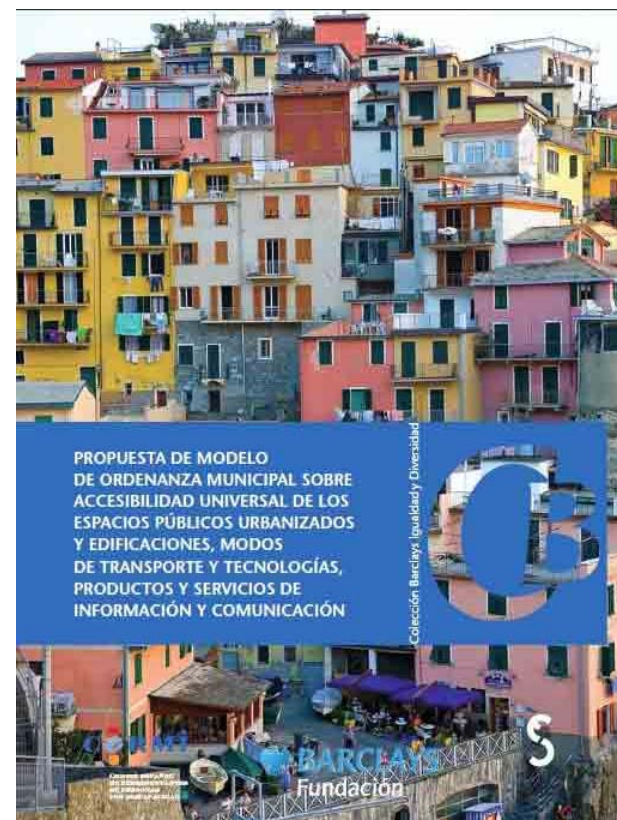
Los cinco capítulos :

Son los que regulan el ámbito de aplicación, los principios rectores de las Ordenanzas y los

- mecanismos para su correcta aplicación y control.

Regulan :

1. **Capítulo 1.** Principios, conceptos y exigencias de accesibilidad.
2. **Capítulos 2 y 3** condiciones de accesibilidad de los ANEXOS.
3. **Capítulo 4:**
 - **exigencias administrativas vinculadas** a la accesibilidad a cumplir en los procesos de aprobación de los instrumentos de planificación urbana
 - concesión de las **licencias** de ejecución de obras e
 - **inspecciones técnicas de edificios.** (nueva regulación en regulado2013)



SERVICIOS DE ACCESIBILIDAD

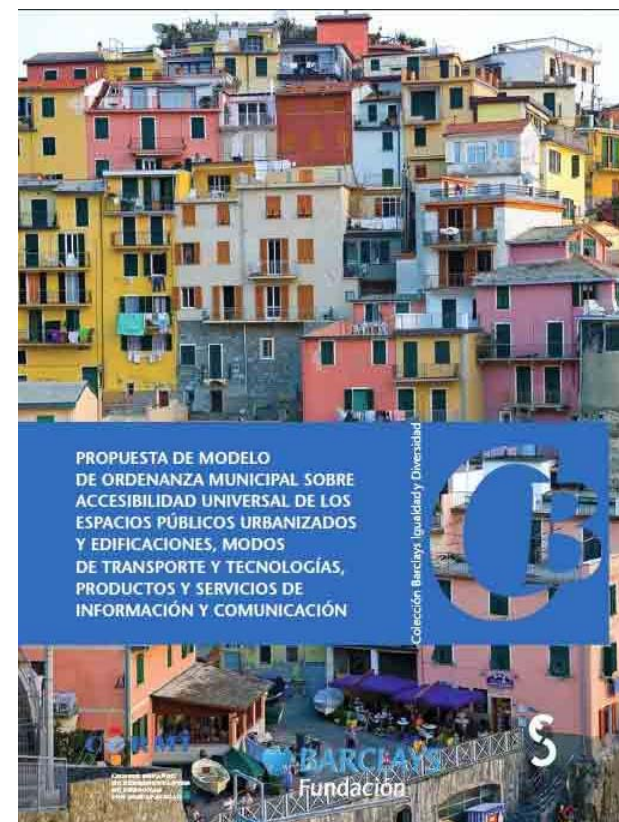
Capítulo 4

Se crean asimismo la **Comisión Municipal de Accesibilidad** (adscrita a la Gerencia Municipal de Urbanismo) y la **Oficina para la Accesibilidad**, como instrumentos municipales de impulso, participación, fomento, control, asesoramiento e información de todo lo relacionado con la accesibilidad. Se incorporan por último condiciones de contratación administrativa vinculadas a la accesibilidad, a fin de fomentar el cumplimiento de la normativa autonómica actualmente existente.



Capítulo 5. INFRACCIÓN Y SANCIONES

- Se ajustará al Título I de la LEY 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se **establece** el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



LEY 49/2007

- **TITULO I REGIMEN...:**

Artículo 2. Objeto de las infracciones.

- A los efectos de esta Ley, se considerarán **infracciones administrativas las acciones y omisiones** que ocasionen vulneraciones del derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad, cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, **incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables**, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas...
- Si a finales de 2017 no se han adaptado los espacios públicos:



LEY 49/2007

Artículo 3.3.

En todo caso, y sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación autonómica,

tendrán la consideración de infracciones **graves**:

- A) Los actos discriminatorios u omisiones que supongan directa o indirectamente un trato menos favorable a la persona con discapacidad en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga o comparable.
- B) El incumplimiento de las exigencias de accesibilidad, así como la **negativa a adoptar las medidas de ajuste razonable**, definidas en el artículo 7.b y c de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como en sus normas de desarrollo.

LEY 49/2007

- **Artículo 4. Sanciones.**

- 1. Las infracciones serán sancionadas con multas que irán desde un mínimo de 301 euros hasta un máximo de **1.000.000 de euros**.
- 2. Para las infracciones leves, la sanción no excederá en ningún caso de los 30.000 euros.
- **3. Para las infracciones graves, la sanción no excederá en ningún caso de los 90.000 euros**

- **Artículo 5.** Criterios de graduación de las sanciones.

- 1. Las sanciones se aplicarán en grado mínimo, medio y máximo con arreglo a los siguientes criterios:
- Intencionalidad de la persona infractora.
- **Negligencia de la persona infractora.**
- (...)



LOS NUEVOS PLANES DE ACCESIBILIDAD.

Se ajustan al cumplimiento de la [Ley 51/2003](#)
(a finales de 2017 se han de adaptar los
espacios públicos).

No son Planes Integrales de Accesibilidad.

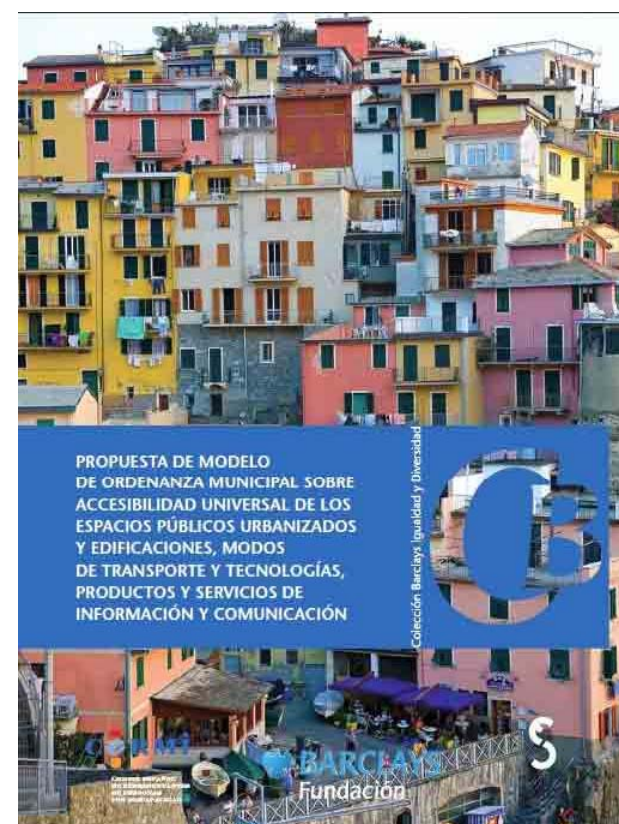
Son Planes de Adaptación del Municipio
realizando los ajustes razonables
necesarios. (buenas prácticas)



SERVICIOS DE ACCESIBILIDAD

Las disposiciones adicionales

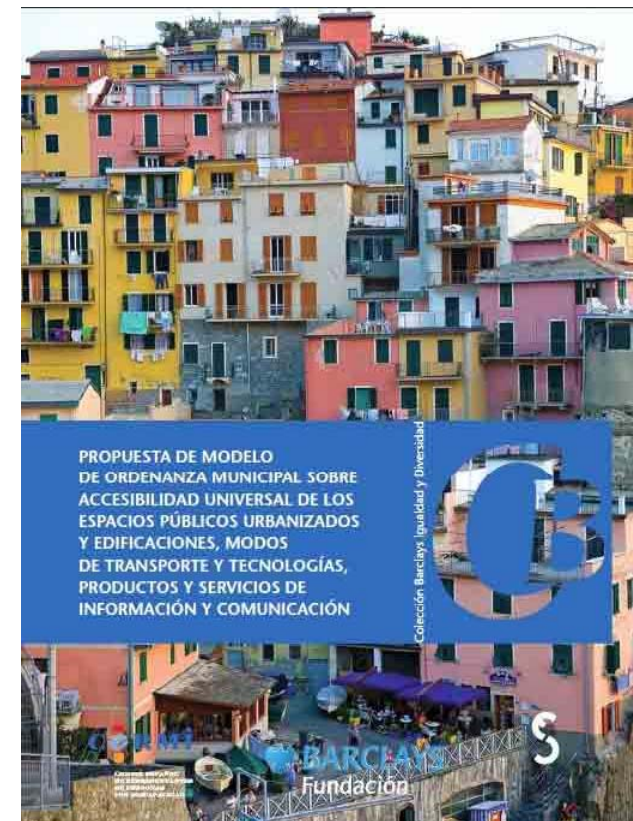
1. regulan el **proceso de aplicación** de la presente Ordenanza,
2. la adaptación de las Ordenanzas ya existentes que puedan verse afectadas a los principios y medidas recogidos en esta, así como
3. el **mecanismo de revisión** de los



SERVICIOS DE ACCESIBILIDAD

- Los Anexos

- correspondientes a los cuatro ámbitos habituales de la accesibilidad:
- urbanismo, edificación, transporte y comunicación.
- Hoy día se entiende esta desde una doble vertiente: se regula tanto desde un punto de vista básicamente urbanístico (y por lo tanto de competencia **autonómica**) como relativo a la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos (y por lo tanto de **competencia estatal**), también se ve afectado por la regulación básica estatal de la Edificación.



SERVICIOS DE ACCESIBILIDAD

ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I – Disposiciones generales

- Artículo 1º.- Objeto
- Artículo 2º.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3º.- Principios
- Artículo 4º.- Exigencias de accesibilidad

CAPÍTULO II.- Condiciones de accesibilidad en la urbanización y edificación

- Artículo 5º.- Condiciones de los espacios públicos urbanizados
- Artículo 6º.- Condiciones de las edificaciones

CAPÍTULO III.- Condiciones de accesibilidad en transporte y comunicación

- Artículo 7º.- Condiciones de los modos de transporte
- Artículo 8º.- Condiciones de las tecnologías, **productos y servicios de información** y comunicación

CAPÍTULO IV.- Control y seguimiento

- Artículo 9º.- Aprobación de instrumentos de planificación urbana
- Artículo 10º.- Licencias y autorizaciones
- Artículo 11º.- Inspección técnica de edificios
- Artículo 12º.- Ajustes razonables
- Artículo 13º.- Edificios, inmuebles y entornos protegidos
- Artículo 14º.- Medidas alternativas
- Artículo 15º.- Comisión Municipal de Accesibilidad
- Artículo 16º.- Oficina para la Accesibilidad
- Artículo 17º.- Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.)
- Artículo 18º.- Contratación administrativa

CAPÍTULO V.- Infracciones y sanciones

- Artículo 19º.- Infracciones y sanciones.

- Disposición adicional primera
- Disposición adicional segunda
- Disposición adicional tercera

- Anexo I.- Condiciones de accesibilidad de los espacios **públicos urbanizados**
- Anexo II.- Condiciones de accesibilidad de las **edificaciones**
- Anexo III.- Condiciones de accesibilidad de los **modos de transporte**
- Anexo IV.- Condiciones de accesibilidad a la **información y comunicación.**

MADRID

C/ Don Ramón de la cruz, 38 – 28001
Tel. 91 121 30 00
madrid.accesibilidad@fundaciononce.es

C/ José Paulete, 20 – 28038
Tel. 91 478 15 14

vallecas.accesibilidad@fundaciononce.es

BARCELONA

C/ Gavà, 11-17 - 08014
Tel. 93 419 19 49
93 206 00 07

barcelona.accesibilidad@fundaciononce.es

A CORUÑA

C/ Palomar, 10 – 15004
Tel. 981 14 22 10

coruna.accesibilidad@fundaciononce.es

FERROL

Ctra. de Catabois, 623 – 15405
Tel. 981 33 06 17

ferrol.accesibilidad@fundaciononce.es

GRANADA

Camino de Ronda, 147 – 18003
Tel. 958 80 60 20

granada.accesibilidad@fundaciononce.es

TOLEDO

Ctra. de Parapléjicos, 5 45004
Tel. 925 25 27 48

toledo.accesibilidad@fundaciononce.es

